



DECRETO RECTORAL 1647
(16 de septiembre de 2020)

Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Rectoral 1606 de 2019 que reglamenta los beneficios y apoyos económicos a profesores y funcionarios administrativos de la Universidad para acceder a estudios de posgrado de especialización y maestría.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la constitución política, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el artículo 3 del Decreto 1606 de 2019 para establecer condiciones en el marco de la disponibilidad de recursos para la aplicación de todos los beneficios y apoyos a los profesores y funcionarios administrativos destinados a incentivar su formación académica de posgrado.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 3 del Decreto Rectoral 1606 de 2019, el cual quedará así:

Artículo Tercero. Disponibilidad. Los beneficios económicos aquí descritos están sujetos a aprobación, salvo en los casos en los que se disponga aplicación automática.

Todos los beneficios y tarifas especiales definidos en este decreto quedan sujetos para su aplicación a la disponibilidad de recursos por parte de la Universidad.

Parágrafo. Los beneficios para funcionarios administrativos y profesores estarán limitados por los siguientes criterios:

1. Que el programa académico en el cual se vaya a aplicar el beneficio cumpla con los requisitos financieros definidos por la Universidad para su apertura.
2. Que el programa académico corresponda a un área del conocimiento asociada a la labor del profesor o funcionario administrativo.
3. El número de funcionarios matriculados con beneficio no puede superar el 40% del total de estudiantes inscritos en una cohorte por cada programa.
4. La aplicación del beneficio se hará en el orden de formalización de requisitos de matrícula hasta completar el porcentaje definido en el punto anterior.
5. Los funcionarios o profesores que, como consecuencia de la anterior condición, no alcancen a acceder al beneficio en el programa al que aspiran, podrán solicitar traslado de su admisión a otro programa en el que haya disponibilidad para aplicación del beneficio o solicitar reserva



de cupo para el siguiente semestre en el cual se podrá aplicar el beneficio conforme al porcentaje permitido por cohorte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo 3 del Decreto 1606 de 2019 y mantiene los demás artículos.

ARTÍCULO TERCERO. Aplicación. El presente Decreto será aplicable para las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2020.

El Rector,

José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,

Catalina Lleras Figueroa